

vicicultura, tiene un capital social de 50.000 pesetas y su domicilio se establece en Cotarrillo, 12, Sebulcor (Segovia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Alfonso Pinilla Rodríguez; Secretario, don Antonio Martín Tejedor, y Vocales, don Juan Pinilla Rodríguez, don Angel Pinilla Rodríguez y don Alberto Tejedor Rodríguez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.390, denominada «Ciurana», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción ganadera, tiene un capital social de 50.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en partida Pla del Pou, sin número, Paterna (Valencia), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Adrián Ciurana Pallardó; Secretario, don Vicente Ciurana Pallardó, y Vocales, don Mariano Ciurana Pallardó, don Vicente Ciurana Vila y doña Carmen Pallardó Boigues.

Madrid, 30 de junio de 1993.—El Director general, Conrado Herrero Gómez.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

20471 *ORDEN de 6 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1382/1990, promovido por don Sergio Arteta Aranguren.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de febrero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1382/1990, en el que son parte, de una, como demandante don Sergio Arteta Aranguren, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 17 de mayo de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de enero de 1990, sobre reintegro de gastos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Sergio Arteta Aranguren, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 17 de mayo de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección de MUFACE de 22 de enero anterior, que denegó el pago de gastos hospitalarios del recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por ser contrarias a Derecho y, en consecuencia, que es procedente el abono de la cantidad total justificada, de 592.628 pesetas, causada en establecimiento ajeno, en urgencia vital, no atendida por Médico de la Entidad concertada; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20472 *ORDEN de 6 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo 2.395/1988, promovido por don Antonio Macarró Guerra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 2.395/1988, en el que son parte, de una, como demandante, don Antonio Macarró Guerra, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de julio de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 4 de marzo de 1988, sobre integración en la Escala Administrativa B a extinguir de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Con desestimación del recurso interpuesto por don Antonio Macarró Guerra contra la referida Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al orden jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

20473 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.216/1991, promovido por doña Francisca Alemany Pedros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.216/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña Francisca Alemany Pedros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de abril de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 22 de enero de 1991, sobre abono de pensión alimentaria de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Alemany Pedros contra la Resolución de 19 de abril de 1991, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 22 de enero de 1991, de MUFACE, sobre abono de pensión complementaria de la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a Derecho. Se reconoce el derecho de la actora a percibir la pensión complementaria a cargo de MUFACE en la cuantía que anualmente corresponda conforme a las Leyes de Presupuestos, mandando a la Administración demandada que la abone. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución;

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20474 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 260/1991, promovido por doña María Belén Velasco Muñoz.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 260/1991, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Belén Velasco Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 23 de enero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Comisión Permanente de Selección de Personal de fecha 12 de noviembre de 1990, sobre pruebas selectivas unitarias para el ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Belén Velasco Muñoz contra las Resoluciones del Secretario de Estado y del Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, por delegación de aquél, de fechas respectivas de 12 de noviembre de 1990 y 23 de enero de 1991, por las que se le denegó la posibilidad de presentarse a las pruebas selectivas unitarias para el turno restringido de promoción interna a los Cuerpos General Auxiliar de la Administración del Estado y Auxiliar de la Seguridad Social, acuerdos que se anulan por no ser adecuados a Derecho, permitiéndosele a la demandante el acceso a las pruebas selectivas referidas, con todos los derechos inherentes; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.

20475 *ORDEN de 3 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 391/1990, promovido por doña María del Carmen Griño de Antonio y otros.*

La Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 20 de enero de 1993,

en el recurso contencioso-administrativo número 391/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Griño de Antonio y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de enero de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 7 de noviembre de 1989, sobre revisión de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Griño de Antonio y otros, relacionados en el encabezamiento de esta sentencia, salvo doña Carmen Pina Gil, doña Emilia Gascón Laboreo, don Servando Morata Monreal, doña María Amparo Pérez Laviña, doña Pilar Hidalgo Velázquez, don Victoriano Marquina Madurga y don Manuel Margeli Faci, que han visto satisfechas sus pretensiones después de iniciado este recurso, contra la Resolución de la Dirección General de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 7 de noviembre de 1989, por la que se denegaron las peticiones de los recurrentes de que les fueran revisadas las pensiones de jubilación con cargo a la MUFACE, y se computaran los trienios que devengaron en el Cuerpo del Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con coeficiente 3,6 y no 2,9, como se hizo; así como contra la de 24 de enero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones no son ajustadas a Derecho, anulándolas, en consecuencia, y reconociendo el de los demandantes a que se proceda a la revisión en los términos que interesan, pero fijando como fecha de efectos de este derecho el día primero del mes siguiente a la fecha de entrada de las respectivas solicitudes de revisión en las oficinas centrales de la MUFACE, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 8 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20476 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 185/1992, promovido por don Héctor García Morago y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 31 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 185/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Héctor García Morago y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 23 de diciembre de 1991, sobre nombramiento de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Quinta), ha decidido:

Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Héctor García Morago, don Fernando